

Condenado: WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO C.C. No. 1.019.017.404
Proceso No. 11001-60-00-000-2017-01822-00
No. Interno 9383-15
Auto 1, No. 148



REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y RECLUSIÓN DE LA CIUDAD
BOGOTÁ, No. 9 DE FEBRERO DE 2021
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 22 de Marzo de 2018, el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO tras haberlo afor penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a las penas principales de 54 meses de prisión y multa de 1.500 S.M.L.M.V, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliada. La providencia quedó en firme el mismo día.

2.2 Por auto del 25 de septiembre de 2018, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

2.3 El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 15 de agosto de 2017, fecha en la cual fue capturado según consta en el acta de audiencia concentrada preliminar.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO, cuenta con una pena privativa de la libertad de 54 MESES DE PRISIÓN, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO fue capturado por esta actuación el 15 de agosto de 2017, de manera que a la fecha lleva un total de 42 meses y 3 días de privación física de la libertad.

REDEDUCCIÓN DE PENA. Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 6 de diciembre de 2018= 36 días.
- Por auto del 26 de marzo de 2020= 3 meses y 12 días.
- Por auto del 16 de abril de 2020= 2 meses y 15 días.
- Por auto del 8 de junio de 2020 = 25 días.
- Por auto del 9 de diciembre de 2020= 9 días.
- Por auto de la fecha= 2 meses y 14 días.
- Por auto del 9 de febrero de 2021= 25 días
- Por auto de la fecha= 12.5 días

De manera que, por concepto de redención de pena se han reconocido a la condenada 11 meses y 28.5 días.

Luego a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO, ha purgado un total de: **54 MESES Y 1.5 DÍAS**, de lo que se infiere que **cumplió la totalidad de la pena**, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data. Es de anotar que el tiempo en exceso 1.5 días corresponde a la remisión del certificado de comportamiento que avala la conducta del penado para el mes de diciembre y que solo fue allegado el día de hoy por el Establecimiento Carcelario.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación, y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión OFICIESE por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

Condenado: WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO C.C No. 1.019.017.404
Proceso No. 11001-60-00-000-2017-01822-00
No. Interno 9363-15
Auto I. No. 148

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN inmediata de la condena impuesta a **WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.017.404, por pena cumplida.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado: **WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado: **WILMAR ALFONSO CRUZ PARDO**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LIBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la **Cárcel Nacional la Modelo**, con la observación que si el penado es requerido por otra causa debe ser dejado a disposición de la misma.

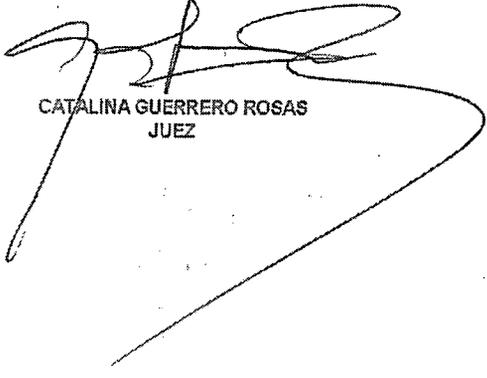
QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la **Cárcel Nacional la Modelo**.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas.

SÉPTIMO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JMMP